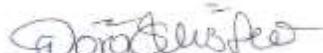




Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 3 de febrero de 2021.


Dora González Franco
Secretaria

**VERBAL
CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 68861.31.84.001.2020-00043.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, ocho (8) de febrero de dos mi veintiuno (2021)

Llega al Despacho la solicitud de reforma a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el apoderado judicial de SILVERIO ANGULO VARGAS, siendo demandada MARLENY MENDOZA DUARTE.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1.- Se advierte que en el encabezado del escrito de demanda, la parte actora solicita la Declaración de Existencia de Unión marital de Hecho y liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho, Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de Sociedad Conyugal. Siendo éste un proceso verbal, no cabe liquidación de ninguna sociedad porque ese trámite está sometido a un proceso autónomo tal como lo establece el artículo 523 del C.G.P.

2.- De igual forma existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en la pretensión sexta está reclamando liquidación de sociedad conyugal, tal como se enunció en el numeral anterior.



3.- Existe incongruencia entre las pretensiones primera y cuarta en el sentido de que la existencia de unión marital de hecho finalizó el 5 de abril de 2015 y la Sociedad Conyugal comenzó el 5 de abril de 2015, luego el mismo día no se pueden tener las dos condiciones a la vez. *Se deberá hacer aclaración al respecto.*

4.- El poder otorgado al apoderado es insuficiente, por cuanto fue conferido para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y no para la Existencia de Unión Marital de Hecho. *Deberá aclarar tal situación.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente solicitud de reforma de demanda, para que la parte actora subsane la falencia puesta de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de reforma de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada mediante apoderado judicial por el señor SILVERIO ANGULO VARGAS contra MARLENY MENDOZA DUARTE por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante, subsane las falencias indicadas, so pena de ser rechazada la solicitud de reforma de demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **9 DE FEBRERO DE 2021**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria